

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 4

Cuaderno No. 35

Año 1802.

No. de hojas útiles 23.

1802. Autos seguidos por la Madre Da. Josefa Luisa del Carmen contra D. Ramón García, Albacea y Tenedor ds bienes de doña Nicolasa Sotomayor y Aro, sobre el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias.

Clasificación

Cabildo.

CA. 30 1

CAJ 143

Doc 2583

f 24

Causas Civiles.

In quarto.

1



BELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEPTI-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

A LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

Don Manuel Fernandez de Sa-
avedra Apoderado General de la Ma-
dre Teresa Luisa del Carmen Re-
ligiosa del Monasterio de Carme-
litan Descalzas de esta Ciudad
como parece el Poder que mani-
fiesto como man haya lugar en
derecho por serco ante Venoriosa
y Dip^{ta} combiene al mio seruir
va. Suera merced mandar que
el escrivano Real Pedro Tor-
re Anquelo ante quien otorgo
su ultimo testamento, y final



disposicion de Nicolana de
mayor made testimonio con cautela
y se de la Clavula por la
qual la referida testadora le
deja legada a la Madre Torca
Luiza por los dias de su vida
una casa que poseya como
propia; por tanto = Al Señoria
pido y suplico que habiendo por ma
nifestado el poder el que viene
devuelva para otros efectos se
sirva mandar que el referido
Escrivano Angulo me de el tes
timonio que llevo pedido a Ma
nuel Fernandez e Pareden

Año De se le con citacion del Albarca
Lima y Cero diez y vein e seis
ochocientos dos = Mendoza y Rio
Proveyo firmado por el Señor
Don Tiburcio Mendoza y Rio

Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion con parecer del Doc
tor Don Cayetano Melon su
Averox en el dia de la fecha = Amie
mi Andres de Sandoval Cirujia
no teniente del mayor de Cavildo =
taoⁿ En Lima y Enero diez y nueve de
mil ochocientos dos cite para lo
que se manda en la Providencia
anecedente al Albarca que se
cita Don Ramon Garcia en su
persona doysse = Martin del Rin
co y Albarado Receptor

En execucion y cumplimiento de lo
pedido y mandado en el Circito
y Auto que antecede Yo Pedro
Torre Arquibulo Cirujiano del Rey
Nuestro Señor, y su Notario pu
blico de las Indias hizo sacar
y raque un tanto de las clausu

culan a la memoria y testamento de
la finada Doña Maria Nicolava
Sotomayor con Cavera, y pie suyo
y otro que en tenor a la letra
en el tenor siguiente

Cabera En el nombre de Dios todo Poderoso
el testam^{to}

no con cuyo principio todas las
cosas tienen buen medio loable
y dichoso fin Amen. Sepan que
años esta Carta y testamento
ultima y final voluntad veran
como yo Don Ramon Garcia
Roldan de Abila en voz, y en nom-
bre de Doña Maria Nicolava
Montaos Sotomayor Arco, y Mon-
teroso, y en virtud del poder que
me otorgo en diez y nueve de este
presente mes de Octubre, y año
de la fecha ante el presente
Escrivano para que arreglan

come à el, y a una Memoria que
tenia fecha en catorce foras, lan ³
trece en catorce el todo, y la Olama
con siete y no lo ven, y la firma de
la suya dicha, y todas rubricadas
por el presente en unano cuyo
tenor es uno y otro ala letra
es siguiente _____

En el nombre de Dios todo poderoso
Amen. Sepan quantos esta carta
viere como yo Doña Maria
Nicolana Montaos Sotoma
yor, y Ayo vecina de esta Ciu
dad de los Reyes el Peru, y na
tural de la Ciudad de Pana
ma hija legitima de Don Pedro
Montaos, y Sotomayor, y de Doña
Therena Lopez Ayo, y Monterro
no mi padre difunto que
Santa gloria hayan estado en



ferma en cama a la enfermedad
que Dios Nuestro Señor ha sido
servido darme pero en todo mi acu-
erdo memoria, y entendimiento
natural, creyendo como firme
y verdaderamente creo el Altísi-
mo Misterio de la Santísima
Trinidad Padre, Hijo, y Espíritu
Santa tres personas realmente
distantes, y un solo Dios verda-
dero, y cuando lo demand que creo
confiesa, y enciña Nuestra San-
ta Madre Iglesia Catholica
Apostolica Romana como a
cuya fe, y creencia he vivido
y protesto vivir, y morir como ca-
tholica, fiel Christiana imbecan-
do como imbeco por mi Abogada
e Intercessora a la Serenísima
Reyna de los Angeles. Maria

4

Santísima Madre de Dios, y Señora
Nuestra concebida en Gracia sin
la menor mancha de pecado
por especial providencia de la
Onipotencia divina al Patriar-
ca glorioso Señor San José en
vuestro Curo al Santo Ángel
Ami Guarda Santo Ami nom-
bre, y demás Santos de la cor-
te celestial para que inter-
cedan con la divina Magestad
perdone mis pecados, y ponga
mi Alma en carrera de salva-
cion, y temiendo de la muerte
que es cosa natural a toda
criatura humana, y para en-
tar prevenida para quando
llegue el caso de mi fallecimi-
ento otorgo quedoy mi poder
cumplido el que a Derecho debe

quiere y en nreservasio à Don Ramon
Pascia Roldan de Abila mi Mani
en primer lugar, y en segundo
a Don Domingo Sepeda para
que arreolando el contenido de
un testamento cerrado que in-
tente hacer, y no he podido per-
fccionar por la gravedad de mi
accidente el que firmé en mi
punto et dia vien, y viene este
prevente men al que previsa-
mente se susetaran sin va-
riar cosa alguna el, por un
hecho con la madurez, y pruden-
cia que me requiere. —

Primera mente encomienden que
yo encomiendo mi Alma a Dios
Nuestro Señor que la crió, y re-
dimio con el precio infinito de
su preciosa sangre pacion, y

miente, y el cuerpo mando a tierra 5
e que fue formado, y quando, y quan-
do la voluntad de Dios fuere ser
vida e llevarme desta presente
vida mi cuerpo amovado con
el avito, y cuerda de Nuestro Padre
San Francisco, que se publica en la
Iglesia de este Seráfico Santo
con Nissa e cuerpo presente co-
mo se acostumbra, que celebra-
ran por mi Alma toda la tarde
man que aminor Albarean pa-
recieren acompañando a mi cu-
erpo la Cruz alta Curia, y
Vacantat en mi Parochia, con
el demás acompañamiento que
a minor Albarean pareciere omi-
tiendo a quella pompa, y ostenta-
cion que solo conduce a la va-
nidad mundana, lo que se para

ra amen bienen a xpeytandore a una
religiosa ^p tempa

Item manden que lo mando a las
mandan renovar, y acotambriadan
un peso a cada una, e ellas con
que las aparto amen bienen, y
sro pero a los Santos lugares de
Jerusalen donde se obro nueva
santa redencion cuya limona
reparara amen bienen

Item declaren que lo declaro
fui casada, y velada eprimen
Matrimonio con Don Ezevan
de Leyba, y durante el tubimos
por nuevas hijos legitimas a
Maria Mercedes, a Juana a Tra
bel las que murieron en la me
nor edad; y e segundo case con
el dicho Don Ramon Garcia
e quien no he tenido hijo alguno

Y ten declaran que yo declaro que
el contenido del testamento serria
do que intente hacer, y no se
ha llegado a legalizar en mi volun-
tad arreplandome a cristianos
y prudentes sujetos que me han
instruido, por lo que como dicho
en hade servir de regla para
que sujeto del testamento mi
testamento que an en miseli-
berada voluntad mya y pocas
aparecen rubricada en por el pre-
sente Escribano, y compuesto
de catorce, y valbado lo que se
ha reparado en tres en lo que en
mendado y testado _____


Para cumplir, y pagar este
poder para testar, y el testamen-
to que en su virtud se hiciere
se nombre que yo nombre al

dicho Don Ramon Garcia por tal
Albacea en primer lugar, y en se-
gundo al expresado Don Domin-
go Sepeda con poder que les doy
para que entren en ellos los re-
cauden, y cobren vendan, y rema-
ten en almoneda publica o fuera
della dando Carta a pago Chan-
celaciones, y finiquitos, y haciendo
todos los demas actos que sean
correspondientes al efecto cum-
plimiento de lo contenido en
dicho testamento no perfeccionado
por falta de no haberse cerrado
con rogacion a los demas que
hubieren menester que el poder
reservado les doy, y otorgo con in-
cidencia, y dependencias libre
amplia, y general administra-
cion

7
Cumplido y pagado este Poder
para tener y el testamento
que en un vintio se hiciera en el
remanente que quedare y
todos mis bienes derechos y accio-
nes futuras subvenciones que
en qualquier manera me to-
quen y pertencan instituyan
que Yo instituyo por mi unigeni-
tal heredera a mi Alma para
que lo que a mi fuere se combien-
ta en usufructo por ella con la
vencion y Dios atento a de-
clarar como declaro no tener
herederos forzosos oendientes
ni descendientes que me deban
heredar

Por el presente revoco que
Yo revoco y anulo y doy por
ningunos y de ningun valor

fiernna, ni efecto otros qualen que
ra testamentos que an en el
ahora haya fecho, y otorgado por
escrito o palabra para que
no valgan ni hagan fee en Tui
cio ni fuera el tallo en poder
para testar, y el testamento que
en su virtud se hiciere con arre
plo al ya citado que quiero se
quando cumpla, y execute por mi
ultima, y final voluntad en aque
lla via, y forma que mas haya
lugar en derecho. Fue en fecho
en la Ciudad de los Reyes el
seis en dias, y nueve dias el
mes de octubre de mil ochocientos
y uno. Yo otorgante a quien
Yo el presente escribo de mi
Magenad do yo fe que conoço
y que alo que parece ena entodo

su acuerdo memoria, y entendimien
to natural asi lo otorgo, y no firmo 8
por la gravedad el accidente hicieron
lo asi luego los tenios que se
hallaron previenen que lo fueron
el licenciado Don Pedro Ma
nuel Pichardo, el licenciado Don
Bonifacio Leon, el Reveren
do Padre Maestro Fray Domi
an Cordillo el Sargento Don
Vizente Aragon, y Don Maria
no Villamar = Por tenios Don
Pedro Manuel Pichardo = Por
tenios Don Bonifacio Leon =
Por tenios Fray Domian Cordillo =
Por tenios Vizente Aragon = Por
tenios Mariano Jose Villamar = 
Antemi Pedro Jose de Anquilo Cu
crivano su Mageria =
Fr Juan Jo Pedro Jose de Anquilo Cucrivano
exto.



el Rey, Nuestro Señor, y un No-
tario Público de las Indias Cer-
tifico, y doy fe que estando hoy día
a la fecha en la Iglesia del Com-
beno grande del Seráfico Padre
San Francisco desta Ciudad
como a horas de las ocho o nue-
ve de la mañana o menos vi mu-
erta, y parada desta presente
vida a lo que me pareció a Do-
ña Maria Nicolara Montaos
Sotomayor Arco, y Monterrojo la
misma que otorgó el Poder pa-
ra testar a cuyo margen esto
se escribió, cuyo cuerpo amortaja-
do con el travito, y cuando dicho
Seráfico Santo estaba puesto en
un Sestero con luzes a los lados
y en proximidad de darle Ecle-
siástica sepultura al cadáver

presencien los Reverendos Padres Fray
Jose Ontueta Fray Joackim Rodriguez
Fr Fray Francisco el Solar el mismo
orden; y para que conste y oobre
los efectos que man haya lugar
en derecho doyle presente en la
Ciudad de los Reyes el Peru en
veinte y tres de Octubre de mil
ochocientos uno = Pedro Lore de
Anoulo Cirujano de su Magest

Quese a
la memoria

En el nombre de Dios todo poderoso
Amen Sepan quantos esta con
ta vieren como Yo Doña Ma
ria Nicolava Montaos y Soto
mayor vecina de esta Ciudad
de los Reyes el Peru y natural
de la de Panama hija legitima
de Don Pedro Montaos y Soto
mayor y de Doña Theresa Lopez
Aro y Monterroso mis Padres

difuntos que Santa Gloria hayan
estando en pie aunque quebranta
da sea la salud pero entodo mi acu
erdo memoria, y entendimiento natu
ral, creyendo como firme, y verda
deramente creo, y confieso el lti
mo Misterio de la Santissima
Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu
Santo tres personas realmen
te distintas, y un solo Dios
Verdadero, y entodos los demas Mis
terios que cree confieso, y enue
na Nuestra Santa Madre
Iglesia Catholica Apostoli
ca Romana vaxo de cuya
fee, y creencia he vivido, y
protesto vivir, y morir como ca
tholica, y fiel cristiana imbo
cando como imbeco por mi Aboga
da e Intercessora a la Serenissi

10
ma Reyna de los Angeles Maria
Santissima Madre de Dios, y Se-
ñora Nuestra concebida en gra-
cia sin la menor mancha de pe-
cado por especial providencia
de la Omnipotencia Divina, al Glo-
rioso Patriarca Señor San Jose
su querido esposo al Santo An-
gel y mi guarda Santo y mi
nombre, y demás Santos de la
Corte celestial para que inter-
cedan con tu Divina Magestad
perdone mis pecados, y ponga
mi Alma en carrera de salvación
y temiendo me de la muerte que
en cosa natural atoda criatura
humana, aunque no se sabe
el día, ni la ora en que se ha pa-
ra que no me cosa de empreveni-
da ordeno las cosas conducan

ten alivio y tranquilidad en mi
conciencia sin las vueltas, y an-
gustias que ocasiona la proxi-
midad al morir, y quando lleque
el caro otorgo que haço, y ordeno
mi testamento en la forma, y ma-
nera siguiente _____

Cláusula Ten una Casa que asi mi-
6 no porco en la Esquina que
llaman el Pozo como quien
tira para la Calle de Malambo
en dicho Barrio de San Lazaro
con mas otras dos Casas me-
diadas en la misma Calle el
Pozo todo lo qual tambien esta
arrendado en la actualidad, y
declaro que las referidas tien-
dan el Barrio de San Lazaro
las tube, y herede a Doña Pau-
la Trabia, y aunque quando


recayeron en mi, y vinieron ami Poder
citaban gravadas a censo, y mal
tratadas sus fabricas, las here-
faccionadas ami corte, y he redimido
los Censos que tenian como con-
taria a las respectivas Charre-
lacionen que en mi Poder recervo
entre otros papeles a excepcion
de un censo que carga sobre el
solar mencionado de la Erquiña
de la Plana de San Lazaro
a favor de la Purissima de Nu-
estro Padre San Francisco el
qual es irredimible _____

42 Clausula Ten para mayor esclarecimien-
to de la anterior Clausula de
ve entendeme que aunque en-
tre las fincas que hereda la
do para capital de esta Cape-
llania se incluyen las dos Casan



medianas de la Calle del Pozo ya
mencionadas las quales estan
arrendadas cada una en diez
peros mensuales esto arrenda
mientos no han de ser para
el Capellan interin viva la
Madre Josefa Luiza Religiosa
del Monasterio de Santa There
sa, y el Mulatillo que he criado
a quien deyo libre nombrado Pre
propio por que los diez peros de
una dicha casa sean de los do
no por una vida dicha Religio
sa Madre Josefa Luiza, y los
otros diez peros de la otra ca
sa mediana el proprio modo se
lo tengo donados por una vida al
referido Mulatillo Proprio como
aui lo prevenyo en la Cláusula
veinte y una, y veyn tres

faltando estos Legatarios recaigan
estos arrendamientos en el capellan 12
y desde el primero de dichos lega-
tarios que faltare se aumen-
taxan tambien la Misa de
la obligacion del Capellan hasta
el numero de ciento, y cinco dan-
dole a esto el poder que se re-
quiere, y sea necesario para
que recaude, y cobre los respecti-
vos redditos algun tiempo, y como
fueren cumplidos —

Y por el presente revoco, y anulo
y doy por ningunos, y de ningun
valor fuerza ni efecto otros
qualesquiera testamentos codi-
cilos mandos legados Poderes 
para testar, y otras ultimas
disposiciones que antes de
este haya fecho, y otorgado por

escrito o epalabra para que
no hagan fe en juicio ni fuera
el salvo este testamento que
ahora otorgo que se ha de guardar
por mi última y final voluntad
en aquella via y forma que man
haya lugar en derecho. Y en caso
necesario reproduzco la clausula
la quarenta y veis entoda

Phadde }
la memo }
ria = }
un parte. Que en fecha la
Carta en la Ciudad de los Reyes
El ten endien y siete dias el
mes de octubre de mil ochocien
tos y un años el que firmo
para que entodo tiempo conite
con la firma que acostumbro ha
cer = Doña Nicolana Botoma
yon y Ayo _____

Phadde }
la memo }
ria = }
e y en conformidad de dicho Poder
y Memoria suso insertos y van

del Notdicho Don Ramon Par
cia quiero hacer, y otorgar el
terramiento a la dicha Doña Ma
ria Nicolara vtomayor, y sus
y poniendolo en efecto otorgo que
lo hago, y ordeno en la forma, y ma
nera siguiente _____

Y ten en conformidad de lo contenido
en dicha Memoria en la Clavun
la resta declaro como lo hizo
la dicha Doña Maria Nicola
ra por un bienen una cara
cita en la Cinguna el Pozo co
mo quien va para la Calle
de Malambo endicho Barrio
de San Lazaro, con mas otras
dos caran medianas en la
misma Calle el Pozo. todo lo
qual en la actualidad esta
arrendado, y declaro como lo hizo

la dicha Doña Maria Nicolara
que las referidas tiendas de
Barrio de San Lazaro las hubo
y heredó de Doña Paula Nobia
y que quando recayeron en la
muro dicha Doña Maria Nico
lara, y fueron a su poder estaban
gravadas de censos, y maltra
tadas con fabricas las que
refaccionó a su costa, y redimio
los censos que tenian como com
ta de las referidas Chanca
laciones que dice se hallaron
entre sus Papeles excepto un
censo que carga sobre el men
cionado solar de la Ciguina
de la Plancha de San Lazaro
a favor de la Purissima de Nues
tro Padre San Francisco el
que es irredimible declaro

14

asi para que en todo tiempo con
Ten en conformidad de lo contenido
en dicha Memoria en la Clau
sula quaxenta y dos declaro
como lo hizo la finada Doña
Maria Nicolava que para
mayor esclarecimiento de la
clausula anterior debe en
tenderse que aunque entre
las fincas que se han señala
do para Capital de esta Cape
llania se incluyen las dos
Cavas medianas de la calle
del Pozo, ya mencionadas las
quales estan arrendadas cada
una en diez pesos mensuales.
esos arrendamientos no han de
ser para el Capellan interin
viva la Madre Josefa Luiza
Religiosa del Monasterio de San

ta Theresa, y el Mulatillo que
ha criado la dicha Doña Nico-
lana a quien de su libre nom-
brado Propio, por que los
dichos peros de una dicha an-
caran se los dono por su vida
adicha Religiosa Madre Josefa
Luiza como lo hizo la finada
Doña Nicolana, y los otros
dichos peros de la otra cara
mediana el propio modo estan
donados por su vida al referido
Mulatillo Propio que asi que-
da prevenido en la Cláusula
veinte, y una dicha Memo-
ria, y según fueren faltando
estos legatarios recaigan di-
chos arrendamientos en el
Capellan, y de lo primero
dichos legatarios que falte

15
se aumentaran tambien. Laudi-
ran. La obligacion al Cape
han hasta el numero de ciento
y cinco, dandole a este el Poder
quiere requiere, y sea nueva
rio para que recaude y co-
bre los respectivos recibos anu-
tiempos, y como fueren cumpli-
dos declarolo asi para que
en todo tiempo conue —

Y en conformidad de lo conteni-
do en dicho Poder, y Memoria
reboes, y anulo como lo hizo
la dicha Doña Maria Nico-
lana, y doy por nulo y de nin-
gun valor fuerza ni efecto,
unos qualquiera tentamen-
tos que auea dicho Poder
y Memoria hubiere fecho, y
otorgado por escrito, o de pala

tra para que no valgan ni ha
yan fe en Juicio ni fuera al
salvo dicho Poder Memoria, y
testamento, en una virtud fecho
que se hade guardar por ultima
y final voluntad de la dicha
Doña Maria Nicolara Pote
mayor mi muger en aquella
via, y forma que mas haya
lugar en derecho. Fue en fecho
en la Ciudad de los Reyes, el
Pau en treinta de Octubre de
mil ochocientos, y uno. Yo el otor
gante a quien Yo el presente
Escribano de su Magestad voy
fe que conosco lo firmo siendo
testigos. Al tiempo de firmar
dijo que en guerra de lo conteni
do en dicha Memoria, y en caso
necesario reproduca la clau

ula quarenta y vein en todo an

su parte como hizo la dicha

Doña Maria Nicolava Yan

lo otorgo y firmo siendo testigos

Don Juan Evangelista Fernan

dez Don Juan Jose e Padua

y Don Felipe Dttu Lizandiz

Ramon Garcia = Antea mi Pedro

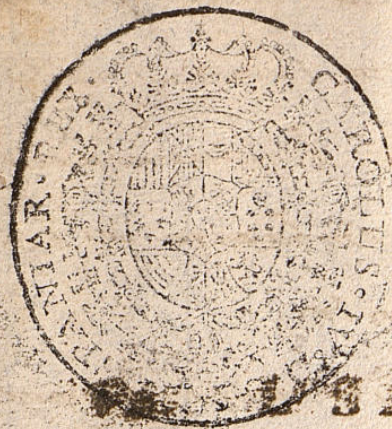
Jose e Anquilo Cucubano e

su Magestad

Concuerda con la Escritura de la Memoria y Testamento
de Doña Maria Nicolava Montañes y voto mayor y lo otorgado
p su Alvarca D. Ramon Garcia en virtud de su poderda ci-
erto y verdadero a que me remito y para que conste en
virtud de lo pedido y mandado doy el presente en la Ciudad
de los Reyes del Peru en veinte y tres de Enero de mil ochocientos
y dos años



Don Pedro Anquilo
Esc. de su Magestad



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

3 AÑOS DE 180. 73 1/2.

P^o

Manuel Fernandez de Paredes
Apoderado general de la madre Josefa Xuirá
del Carmen Religiosa del Monasterio de Carmelitas
Resalvan desta Ciudad, y en virtud de su Poder
q^e tengo manifestado en este Juzgado, como mas haya
lugar en dño. pareno ante Vm. y digo: Que segun
Consta del testimonio q^e presento con el juram^{to} y
solemnidad necesaria, D^o Maria Nicolara Mon-
taos Sotomayor, y otros, vecinos q^e fue desta Ciu-
dad en su Poder p^o testar otorgado en nuebe de Octu-
bre del año pasado por el dño. y memoria testamen-
taria de su hijo de suya disposición falleció en 23 de
diciembre de este año, y con arreglo a los quales
otorgó su testam^{to} su legatario. Mando, y Comisionó
D^o Ramon Garcia Robran, y Avila, ordenó, y dió
punto q^e los herederos de una Casa de dño. q^e dejó
en la Calle del Pato, se ennegare, y diere q^e los días
de su vida a la madre Josefa Xuirá hasta q^e
q^e infallecim^{to} se incorporaren con el p^oal de
un Anniversario Patronato de Regos q^e mandó
fundar. Les dió q^e a la madre Josefa Xuirá

le es mas comodo, y util tomar la Casita p.^a arren-
darla de su Cuenta, y fiengo, y esto tambien es de
mayor comodidad al Alcaide, y a la Testamentaria de
su Cargo, p.^a q.^{ta} se libere, y se desembarrase de la
atencion a este particular objeto.

La disposicion en Substancia importa
p.^a un legado de usufructo: y en los testas espues
es comente en dño. q.^e el Legatario debe pedir la cosa
p.^a desputarla p.^a su mano, que esta en precion
de vivir el uso fructo p.^a medio del heredero.
Demas de q.^e el instituido p.^a D.^a Nicolara, es
su misma Alma, y el cumpto y su disposicio-
nen, p.^a lo qual no alterandose en su manera
alguna parte expedita mi solitud, contrahida
a q.^e p.^a el Ab.^o de Ramon Garcia se me entee,
que la Casita sugeramat. de los Arrendamto
q.^e ha producido desde la muerte de D.^a Maria Ni-
colara, p.^a q.^e la madre Josefa Xura la usufruc-
tue, y haviendo a su propio nombre, y de su
Cuenta, y fiengo gozandola en esta forma p.^a los
dias de su vida, con arreglo a la voluntad de
la testadora. Esto no es de menor grabamen
a la Testamentaria; antes bien presenta cono-
da utilidad, pues se libere de responsabilidad,
si acaso en los Enquilingos se admitiere el Ab.^o
Resultare alguna falencia. Por tanto.

Al. D. pido, y sup.^{co} q.^e haviendo p.^a presentado el testimo-
nio de q.^e Mebo hecha mencion se sirba mar-
dar q.^e p.^a el Ab.^o de la expresada D.^a Maria
Nicolara se le entregue a la M.^a Josefa

Quiera, la expresada Causa p. y. e. la onca
fuerue arrendada de su cuenta, y tier-
go como es a p. y. e. pido, y en lo necesario
yo
Manuel Perez de Laredo

18

Presentado el testimonio. Expedire
en la conformidad que se pide. Lima y
Febrero 4. de 1802

Mendoza y Pizarro

Proveydo, y firmado por el S. D. Abasco de
Mendoza, y Prior Alcalde ordin. de esta ciudad
y su jurisdiccion por su neg. comparendo
del S. D. Cayetano Belmonte de esta ciudad
en el dia de su fecha

Yo escribi

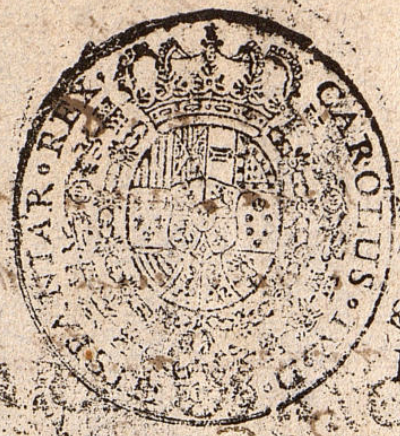
Andrés Barba
Escribano de la Real Audiencia

En la ciudad de los Reyes del Peru en el dia de
Feb. de mil ochocientos dos, yo el Escribano notifico
el auto de arribo a D. Ramon Garcia Albarca
de D. Nicolava Cotamayor, y otros en su persona
yo fee =

Andrés Barba



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SEPTICENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.



D. Man. Fern. de Sarralde. Apoderado
 General de la dñe. Josefa Silvia del Carmen Re-
 ligiosa del monast. de Carmelitas Descalzas
 de esta Ciudad, y en virtud de su Poder q' ten-
 go manifestado en este Juzgado en los aña-
 s de la percepcion de un legado, y demas deduc-
 tid. Dijo: Que asi pedim. se sancio la ju-
 rificacion de v. mandar se viere favor al
 Alb. dñ. de violara q' lo es su legitimo Ma-
 rido D. Ramon Garcia entregare ala madre
 Josefa Silvia, y asi asi v. una Cacia q'
 la Ma. le dexo q' via de legado en la Calle del
 Pto. Se hizo saber al Alb. el dia seis de Oc-
 rriente: y no habiendo impugnado ni nota-
 mado esta Providencia, y enar confie. con-
 su jur. parecio q' lo q' corresponde, es se ha-
 ga saber al Juguilino de la Causa infeta
 mada. Reconosca p' dñe. y Preceda usupri-
 uario de ella ala referida madre Josefa Sil-
 via del Carmen contribuyendole puntualm.
 los arrendam. mensales bajo sus n.

cuos, con apereivim^{to} de q^l se paga a otra
persona, no se le paxara en C^uencia
y q^l asi mismo se haga saber a la
d^{ca} de ~~la~~ entregue a la misma madre
Josefa Juana lo arrendam^{to} de lo
quano merey corrido desde la misma
se ord^{na} de ~~la~~ violara lo q^l previam^{te}
han entrado o devidos en su poder. Por
tanto.

A. V. pido y sup^{co} se sirva a mandar se
paga saber al T^uguelino de la C^uencia
jugera mat^a en la conformidad pedi
da; y asi mismo Al^{ca} exiva lo arren
dam^{to} corrido p^l ven asi empre. a
junt^a q^l pido, y en lo necesario. Fe

Manuel Teniz de Parada

Haganse las notificaciones que se
piden. Lima y Feb^o 13 de 1802 =

Mano de ~~la~~ 

Proveydo y firmado por el Sr^o D.
Fidencio de Mendoza, y Oidor
Alcalde ordin^o de esta Ciudad, y en
su Jurisdiccion por su Magestad con
paxeren del Sr^o D. Cayetano

Behon Avion de esta ciudad en el
dia de su fecha =

[Signature]
[Signature]

En una y setenta y seis mil ochocien-
tos dos, novecientos, e hincaventa y tres, e
la fosa antecedente a D. Juan de Puro, deo,
como inquilino a la casa de su propiedad
quien como paga por ella diez p. cada
mes cumplido el dia diez, y que en otro
igual dia ^{al presente} se cumplian tres que dove; e
moda q. tiene q. entregan treinta p. de
que constara al ultimo recibo, y lo fin-
mo a q. doy fei = entre uno = al pres-
ente = hezon v. e

Juan de Puro

[Signature] Mayor al Puro
y Abogado
Recib.

Mular? Preg. que tengo en mi poder y a mi cui-
 se para declarar que la posesion conferida a la
 indicada Reliq. a m. Teresa Luisa debe conser-
 y entenderse en la prim. carita; como ante
 mandar se le libró al expresado Mular? la
 pecunia adha 2.ª carita, y p. tanto
 A. J. pido y sup. como supra en fuerza de lo expuesto
 mandar traer seq. y como vero pedido e
 just. a y p. a ello lo es.

Lorenzo Peracab

Proceda el presente Escrivano a veni-
 ficarse la posesion con arreglo a las dis-
 posiciones testamentarias que se citan
 evagando las equivocaciones que se han
 buens padecido en la diligencia que se ci-
 ta a corral del Recepcion. Acordado se
 ella. Lima y marzo 6. de 1802 = Con-
 uacion de partes que la corroboran en caso
 de que ellas hubieren dado causa a la
 equivocacion =

Mendoza y Rios



Provedo, y firmado por el Señor D. Tiburcio de Mendon-
 zanos, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion
 por su magisterio con parecer del Sr. Cayetano de elon el bo-
 gado desta Sr. Aud. y Arzobispado de esta Ciudad en el dia a r. r. r.

Antonio
 Antonio Luque
 Escrib. Pub.

En la Ciudad de Lima a diez y siete de Mayo de 1802



SELLO TERCERO, VV REAL,
AÑOS DE NRE SECECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENA
TA Y SETE.

En los años de 1801. Y 8.

En Lima y marzo trece mil ochocientos y dos años. Yo el Escrivano
Cete para lo que remanda en el Auto que
antecede a D. Ramon Garcia como Abba
ceda a D. Nicolara de Sotomayor, y fizo en su per
sona de que doy fe.

Lugue 

En Lima y marzo trece mil ochocientos y dos años,
Cete para lo que remanda en el Auto anterior a
D. Manuel Fernandez de Paredes como Apoderado
a la D. Josefa Luisa, al Carmen religiosa del
Monasterio de Carmelitas Descalzas desta Ciudad
en su persona de que doy fe.

Lugue 



Tu quartillo.

8
23

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1780 Y 81.

Don Manuel Lema de Parra *Don Apodera-
do General de la Matanza de la Casa de S. Car-
men Religiosa de el Monasterio de Carmelitas
descalzas de esta Ciudad en los Autos sobre la po-
sesion de una Finca y demas deducido Digo: que
hallandose en posesion la ul. Josefa Luisa de u-
na de dos Casitas que deuo D.^a Maria Nicolasa
Sotomayor en la Calle de S. Pedro la que a-
parece en el Expediente que manifiesto
se me a estado el dia de os para darle
posesion de la misma Casita a un Mulato
nombrado Gregorio a quien deuo otro igual
al Legado de la misma D.^a Maria Nicolasa.*

*Se oyo en contrario verbalmente en el acto de
la citacion protestando aserlo por escrito
como desde luego se executo para q.
la justificacion de D.^a Josefa Luisa mandase
se suspenda dha posesion y se redefiniese
todo de el Pedimento contrario.*

*Porque la testadora D.^a Maria
Nicolasa no designo la Casita que de-
uaba al Mulato Gregorio, sino lo*

lamente uso de taximino. Generales
un que lo mismo sucede con la m.
ta Luisa, pero esta esta nombrada en
primera vez y asi facilmente se
dada la eleccion quando ambas
cas son de igual valor y estan situa
das en pos de otra. Todo esto pro
festo deduxo lo mas en forma en con
testacion al traslado. y por tanto.

A V. pido y ruego que abiendo por man
destado el expediente se mande man
dar como se ha pedido en justicia a los
tas.

Manuel de Landa

Deere el traslado que se pide, impon
diendose la execucion de lo ultimamente
mandado en el expediente del Alcazar. duna
y Manera de 1802

Manoza Pique

Proveydo. y firmado por el señor D. Teodoro
Alcazar y Pique, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y
jurisdiccion por un Mag. con pascas al D. D. C. de
tano Belon Alvarez de esta Ciudad en el dia de...

Antemi
Antonio Luque
E. no. Pub. co.

En Lima y nueva once a mil ochocientos y por años
Yo el Escrivano notifique e hicie saber el decreto que ante
cede a don Manuel Fernandez de Pando como apode
xado de la Residencia de don Josefa Luisa del

4
Carmen Religiosa al Monasterio de Carmelitas de
Caltra en esta Ciudad en un papel sellado a que doy fe.

RAVO MV. OTAVO OJEDA
-EBES JIN EN 2014. OJEDA
X. OJEDA

Luzque 24

En este dia hinc otra notificación como la antecedente
a P. Ramon Garcia como Abaca y tenedor de bienes
de la D^a Nicolara Gotama y de ella en un papel sellado
a que doy fe.

Luzque

